INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Licencia de Funcionamiento No 1521 de dic. 30/2002
Emanada de la Secretaria de Educación del Departamento
Decreto No 000236 del 6 de julio de 2004
DANE: 10829611156
NIT: 802.002.771-9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.25

SERVICIO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TECHO ESCALONADO DEL AUDITORIO. SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DEL MISMO DE LA IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE GALAPA
CONTRATANTE: I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
MUNICIPIO: GALAPA
CONTRATISTA: JUAN PEREZ FIGUEROA

DARWIN ROA BERDUGO, Con cédula de ciudadanía Número: 72.073.158, en calidad de Rector(a) de la I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER con Nit802.002.771 - 9 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el articulo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) **JUAN PEREZ FIGUEROA** con cédula de ciudadanía o N.I.T. número **8.797.083** de Galapa, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **ELCONTRATISTA** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el ESTABLECIMIENTO a realizar la siguiente labor o servicio: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TECHO ESCALONADO DEL AUDITORIO. SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DEL MISMO DE LA IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE GALAPA.**

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de 7.583.200 Siete millones quinientos ochenta y tres mil doscientos pesos M.L**.**

TERCERA. PLAZO: el plazo de la ejecución de este contrato se estipula en Tres (3) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.**

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:

a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión de la RECTORIA DEL PLANTEL.
b) Las demás que le asigne la institución.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **(2.3.2.01.01.001.02.07.01 Construcción, ampliación, y adecuación FI))** Cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0000000025 de 7 de octubre 2026.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Se cancelara una vez entregados los mantenimientos Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez terminado el contrato.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

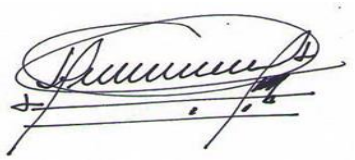
DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA TERCERA. **EL CONTRATISTA**: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Galapa.

Dado en GALAPA el día 13 de Octubre del 2026.



RECTOR (a) ORDENADOR (a) DARWIN ROA BERDUGO



CONTRATISTA: **JUAN PEREZ FIGUEROA**
C.C. 8.797.083 de Galapa